

CIRCULARES DEL MES DE SEPTIEMBRE 2016

CIRCULAR No.D-29/2016

RESOLUCIÓN No.344-9/2016.- Sesión No.3638 del 1 de septiembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a ley esta Institución está facultada para otorgar créditos a efectos de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que para tales casos las tasas de interés aplicables serán las que determine el Directorio y deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en la Resolución No.44-2/2013 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

R E S U E L V E:

1. Establecer que la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 1 de septiembre de 2016 es la siguiente:

Tasa de interés promedio ponderado activa sobre préstamos (MN)	19.23%
Diferencial (50% de la Tasa de Política Monetaria)	<u>2.75%</u>
Tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez	<u>21.98%</u>

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

CIRCULAR No. D-30/2016

RESOLUCIÓN No.345-9/2016.- Sesión No.3638 del 1 de septiembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Institución establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Subgerencia de Estudios Económicos ha emitido el informe referente a las tasas de interés máximas activas promedio en moneda

nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para julio de 2016.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 45 de la Ley del Sistema Financiero; en las resoluciones números 513-11/2009 y 199-5/2012 del Banco Central de Honduras y oído el informe de la Subgerencia de Estudios Económicos de esta Institución,

R E S U E L V E:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en agosto de 2016, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	60.92%	34.44%
Bancos de Desarrollo	40.00%	34.44%
Sociedades Financieras	46.30%	20.50%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que transcriba esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--:--

CIRCULAR No. D-31/2016

RESOLUCIÓN No.361-9/2016.- Sesión No.3641 del 22 de septiembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante el Decreto Legislativo No.144-2014 del 13 de enero de 2015 aprobó la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, misma que fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* el 30 de abril de 2015.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial Contra el Lavado de Activos autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) para fijar el monto de las sumas de dinero en efectivo o cualquier otro instrumento monetario que los sujetos obligados deberán respetar para la aplicación de dicha Ley. Asimismo, establece que el BCH determinará el plazo dentro del cual las transacciones múltiples en efectivo realizadas por o en beneficio de una misma persona natural o jurídica serán consideradas como una sola transacción.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria No.132/21-9-2016 del 21 de septiembre de 2016,

sometió a revisión las disposiciones contenidas en la Resolución No.252-7/2016, emitida por este Directorio el 7 de julio de 2016, producto de lo cual estimó conveniente la modificación de la cobertura y el monto de las sumas de dinero en efectivo o en cualquier otro instrumento monetario que se deben considerar para la aplicación de la Ley antes indicada.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 8, 12, 23, 25 y 86 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 6, 16 y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Fijar los montos sobre los cuales los sujetos obligados deben generar los registros y reportes correspondientes, así:
 - a) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda extranjera por sus clientes, se fija la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera.
 - b) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda nacional por sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L200,000.00).
 - c) Para las transacciones realizadas no en efectivo con sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L200,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.
 - d) Para las operaciones de remesas se fija la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00) o su equivalente en otra moneda extranjera o moneda nacional.
2. Para efectos de la aplicación del Artículo 25 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, se considerará como transacción única las transacciones múltiples en efectivo en moneda de curso legal o extranjera realizadas por o en beneficio de una sola persona natural o jurídica, durante un mes calendario y que en su conjunto igualen o superen la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional.
3. Para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario; asimismo, se deberá requerir como mínimo la información siguiente: a) Persona Natural: nombre completo, número de tarjeta de identidad, carnet de residente o número de pasaporte, fecha de nacimiento, dirección del domicilio y origen de los fondos; b) Persona Jurídica: razón o denominación social, lugar de constitución, registro tributario nacional (numérico), dirección del domicilio, actividad económica y origen de los fondos.

4. Derogar a partir de esta fecha la Resolución No.252-7/2016, emitida el 7 de julio de 2016 por el Directorio del Banco Central de Honduras.
5. Derogar a partir del 1 de enero de 2017 la Resolución No.325-9/2003, emitida el 26 de septiembre de 2003 por el Directorio del Banco Central de Honduras.
6. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los efectos legales pertinentes.
7. La presente resolución, exceptuando lo establecido en el numeral 4) de la misma, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2017 y deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, quedando por lo tanto derogada la Resolución No.252-7/2016.

--.--

CIRCULAR No. D-32/2016

RESOLUCIÓN No.362-9/2016.- Sesión No.3641 del 22 de septiembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la ley faculta al BCH para decidir que las instituciones del sistema financiero mantengan inversiones obligatorias sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al BCH determinar los valores mediante los que se cumplirá con tal requerimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.189-5/2016 el Directorio del BCH estableció en diez por ciento (10.0%) el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional, permitiendo computar hasta 9.0 puntos porcentuales (pp) con bonos y letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas (incluyendo los emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

CONSIDERANDO: Que en febrero de 2016 el Directorio del BCH aprobó el Programa Monetario 2016-2017, mismo que prevé evaluar periódicamente la composición y porcentaje requerido del encaje legal e inversiones obligatorias y efectuar la eliminación gradual del uso de los bonos del Gobierno computables para inversiones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 21 de septiembre de 2016, tomando en cuenta el actual contexto nacional e internacional, recomendó a este

Directorio modificar el requerimiento y la forma de cómputo de las inversiones obligatorias, de acuerdo con las condiciones económicas prevalecientes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras.

RESUELVE:

1. Establecer en cinco por ciento (5.0%) el requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero, aplicable sobre la captación de recursos en moneda nacional.
2. El cinco por ciento (5.0%) establecido para las inversiones obligatorias que deberán ser mantenidas en cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras (BCH) a favor de cada institución del sistema financiero, podrá computarse en su totalidad con bonos y letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas y los emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mismos que recibieron la característica de computables otorgada mediante resolución emitida por el BCH.
3. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional pertenecientes a las instituciones del sistema financiero en el BCH devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias de registro contable no devengará ningún rendimiento.

Los bonos y letras del Gobierno utilizados para cumplir este requerimiento gozarán del rendimiento fijado por la Secretaría de Finanzas y la ENEE y no el aplicable a las inversiones obligatorias de registro contable. Estos valores estarán sujetos al régimen tributario vigente.

4. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del BCH; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
5. Derogar la Resolución No.189-5/2016, emitida por el Directorio del BCH el 25 de mayo de 2016.

6. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 27 de octubre de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.--

CIRCULAR No. D-33/2016

RESOLUCIÓN No.363-9/2016.- Sesión No.3641 del 22 de septiembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone la Ley del Sistema Financiero y la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a éste determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 21 de septiembre de 2016, con base en las medidas de política monetaria establecidas en el Programa Monetario 2016-2017 y tomando en cuenta el actual contexto nacional e internacional, recomendó a este Directorio revisar la composición y los niveles requeridos de encaje e inversiones obligatorias de acuerdo con las condiciones de liquidez prevalecientes.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Las instituciones del sistema financiero mantendrán el encaje sobre depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, lo mismo que sobre reservas matemáticas representadas por contratos de ahorro, capitalización y ahorro y préstamo, así como cualesquiera otras cuentas del pasivo o recursos provenientes del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera, independientemente de su documentación y registro contable.

Se exceptúan del requerimiento de encaje los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por

colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se efectúe de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Banco Central de Honduras, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto, realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que las instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la CNBS.

2. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje será de doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias de cinco por ciento (5.0%) (conforme con lo establecido en la Resolución No.362-9/2016 del 22 de septiembre de 2016).
3. Para los recursos captados del público en moneda extranjera, el requerimiento de encaje será de doce por ciento (12.0%) y el de inversiones obligatorias se establece en doce por ciento (12.0%). Asimismo, el requerimiento de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden se reduce a cero por ciento (0.0%).
4. La posición de encaje en moneda nacional y extranjera de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, comenzando un día jueves y finalizando un día miércoles. La tasa de encaje se aplicará a los promedios diarios registrados en los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetos a encaje durante la catorcena inmediata anterior.
El encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en el BCH y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al ochenta por ciento (80%) del mismo.
5. Las instituciones del sistema financiero deberán reportar a la CNBS la información del encaje que comprenda el período de catorce (14) días, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.
6. Si la CNBS advierte deficiencias de encaje aplicará las sanciones señaladas en los Artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero. Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje se sujetarán a lo previsto en el Artículo 104, numeral 2 de la Ley del Sistema Financiero.
7. Derogar la Resolución No.190-5/2016, emitida por el Directorio del BCH el 25 de mayo de 2016.
8. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento y a la CNBS para los fines pertinentes.
9. La presente resolución entrará en vigencia en la catorcena que inicia el 27 de octubre de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

RESOLUCIÓN No.370-9/2016.- Sesión No.3642 del 29 de septiembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley, corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera vigente establece que las inversiones obligatorias en moneda extranjera que determine el BCH, de conformidad con el Artículo 65 de su Ley, se regirán por lo que disponga el Directorio del BCH mediante resolución de carácter general.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.51-2/2016 el Directorio del BCH ratificó en diez por ciento (10.0%) el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda extranjera y modificó el cálculo de la tasa de interés para remunerar dichas inversiones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.363-9/2016 del Directorio del BCH estableció en doce por ciento (12.0%) el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda extranjera, con el fin de preservar la posición externa del país y mejorar su capacidad de responder a choques externos.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 49 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4, literal g) de la Ley Monetaria y 8 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera,

RESUELVE:

1. Las inversiones obligatorias que deberán mantener las instituciones del sistema financiero sobre todos sus pasivos en moneda extranjera sujetos a encaje se realizarán en forma directa y estarán representadas en dólares de los Estados Unidos de América, en cuentas de inversión de registro contable que llevará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución.
2. Los saldos de las cuentas de inversión obligatoria devengarán un rendimiento anual equivalente al promedio catorcenal de la tasa London Interbank Bid Rate (LIBID, por sus siglas en inglés) a un (1) mes plazo. El rendimiento se aplicará a los saldos promedios de inversión del período catorcenal correspondiente y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias no devengará ningún rendimiento.

3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Derogar a partir del 27 de octubre de 2016 la Resolución No.51-2/2016, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 11 de febrero de 2016.
5. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 27 de octubre de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--:--